



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



152

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 10 MAYO 2024

VISTOS:

Informe N° 1553-2024-GRAP/07.04 de fecha de 09/05/2024, Informe N° 2138-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 07/05/2024, Informe n° 219-2024-GRA/GRI/13/SGO/R.O -MSAC de fecha 07/05/2024, Informe n° 1421-2024-grap/07.04 de fecha 30/04/2024; Carta N° 105 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 10/05/2024 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se suscribió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 711-2024-GR-APURIMA/DRA, de fecha 27/03/2024, a favor de empresa LADRICERAMICOS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; debidamente representado por su Gerente General ALEX ANTONIO YUCA PHARRY, por el monto de S/ 357,000.00 soles, para la ADQUISICION DE LADRILLOS PARA MURO para el PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con un plazo de ejecución a partir del 27/03/2024.

Que, mediante Documento S/N con SIGE N° 12378; de fecha 09/05/2024, el contratista LADRICERAMICOS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., con SIGE N° 12378, solicita ampliación de plazo sin especificar días en plazo y menos un sustento técnico ni legal que viabilice su trámite, lo que se deja constancia, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

Que con Carta n° 1421-2024-GR.APURIMAC/07.4 de fecha 30 de abril del 2024 en donde la oficina de Abastecimiento, Patrimonio Margesi de Bienes remite a la Sub Gerencia de Obras para su evaluación y emitir su opinión de ampliación de plazo.

Que con Informe n° 219-2024-GRAP/GRI/13/SGO/R.O-MSAC DE FECHA 07/05/2024, en su condición de Residente y Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", precisa en su parte concluyente, "no le corresponde una ampliación de plazo por carácter argumentos sustentarlos" según documento: (...).

Que con Informe n° 2138-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 07/05/2024 en donde remite el Informe n° 219-2024-GRAP/GRI/13/SGO/R.O-MSAC DE FECHA 07/05/2024, en su condición de Residente y Supervisión.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



152

Que, con Informe n° 105-2024-GRAP/07.04, conforme a la revisión y análisis de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesi de Bienes establece;

(...)

En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, **deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley, una vez de finalizado el hecho generador**; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista LADRICERAMICOS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, este deviene en IMPROCEDENTE, de puro derecho, pues se infiere de su solicitud, si bien dice en su asunto: "**Solicito ampliación de plazo por causas justificadas (...)**", el subrayado y negrita es nuestro, se advierte de su contenido, que el contratista no especifica de forma clara los días sobre el que se contrae su solicitud de ampliación de plazo, como que tampoco establece el inicio ni la finalización del hecho que generó el retraso o paralización, y menos justifica el atraso y/o paralizaciones del objeto de la prestación, (sustento de su ampliación de plazo) no imputable al contratista, situación que finalmente al no tener sustento técnico ni legal y menos establecer o determinarse el periodo del inicio del hecho generador que ocasionó el retraso o paralización, **resulta fútil e inviable de puro derecho, la pretendida solicitud de ampliación de plazo**, al haberse inobservado lo dispuesto en el numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158° del "Reglamento" de ineludible y obligatorio cumplimiento, consecuentemente es obligación del contratista LADRICERAMICOS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haber cumplido con entregar el objeto de la prestación a su cargo dentro del plazo contractual.

(...)

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N° 105 -2024-DIR.ADM-GR /YCA de fecha 10/05/2024, en donde concluye lo siguiente que "De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista CORPORACION HUARIS SAC, por no tener sustento técnico y legal, en cumplimiento al inciso b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado",

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 711-2024-APURIMAC/DRA, de fecha 27/03/2024, derivada de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2024-GRAP-1(PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE LADRILLOS PARA MURO para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1553-2024-GRAP/07.04 de fecha de 09/05/2024, Informe N°2138-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 07/05/2024, Informe n° 219-2024-GRA/GRI/13/SGO/R.O -MSAC de fecha 07/05/2024, Informe n° 1421-2024-grap/07.04 de fecha 30/04/2024; Carta N° 105 -2024-DIR.ADM-GR /YCA de fecha 10/05/2024; por no tener sustento técnico y legal.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



152

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margésí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista LADRICERAMICOS DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a su correo electrónico contractual: ladriceramicosdelsureir@gmail.com , para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margésí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTICULO QUINTO. –NOTIFÍQUESE, la presente resolución y copia de los antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

